

Resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2023-0293
(Ref: ATH-TER-RTV)

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; (...)”

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado determina:

“Art. 92.- Recomendaciones de auditoría. Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado.”

Que, la Ley Orgánica de Comunicación dispone:

“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable. Por lo tanto, el Estado se reserva el derecho de su administración, regulación, control y gestión.

La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.

En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación. (...)”

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(...)

DÉCIMA CUARTA.- En caso de fallecimiento de una persona natural concesionaria de una frecuencia de radio o televisión de señal abierta, el o la cónyuge y sus herederos continuarán haciendo uso de los derechos de concesión hasta que finalice el plazo de la misma. Si estas personas quieren participar en el concurso para renovar la concesión de la frecuencia se constituirán en una persona jurídica, en un plazo de hasta 180 días, y recibirán el beneficio del 20% del puntaje total al que hace referencia el Art. 105 de esta Ley.” (Énfasis añadido).

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones prescribe:

“Artículo 7.- Competencias del Gobierno Central.

El Estado, a través del Gobierno Central tiene competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de telecomunicaciones. Dispone del derecho de administrar, regular y controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico, lo cual incluye la potestad para emitir políticas públicas, planes y normas técnicas nacionales, de cumplimiento en todos los niveles de gobierno del Estado.

La gestión, entendida como la prestación del servicio público de telecomunicaciones se lo realizará conforme a las disposiciones constitucionales y a lo establecido en la presente Ley.

Tiene competencia exclusiva y excluyente para determinar y recaudar los valores que por concepto de uso del espectro radioeléctrico o derechos por concesión o asignación correspondan.”.

“Artículo 142.- Creación y naturaleza.

Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.

Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley.

(...).”.

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

(...)

16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones señala:

“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. **No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.**” (Énfasis añadido).

Que, el Reglamento Para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico señala:

“Artículo 169.- Fallecimiento del concesionario.- En caso de fallecimiento de una persona natural concesionaria de una frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, él o la cónyuge y/o los herederos continuarán haciendo uso de los derechos del título habilitante hasta que finalice el plazo del mismo, previa solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL y su respectiva aprobación.

Si él o la cónyuge y/o los herederos quieren participar en el proceso público competitivo para obtener la concesión de la frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión se constituirán en una persona jurídica, en un plazo de hasta seis (6) meses (180 días calendario) antes del vencimiento del plazo del título habilitante, y recibirán únicamente el beneficio del 20% del puntaje total al que hace referencia el artículo 107 y la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación, así como a lo establecido en el presente reglamento, para la ejecución de procesos públicos competitivos.

Con el objeto de que se pueda ejercer este derecho, dentro del término de hasta sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria de una frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión abierta, él o la cónyuge y/o los herederos deberán informar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL del fallecimiento del concesionario y justificarán su comparecencia.

En el evento de que él o la cónyuge y/o los herederos no ejerzan su derecho dentro del término antes fijado, la ARCOTEL procederá con la terminación de la concesión por muerte de la persona natural, conforme lo dispone el artículo 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. (...).”

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, indica:

“Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.

1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica

de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.

(...)

n. Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

I. Misión:

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

(...)

l. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.

V. Productos y servicios:

(...)

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico

(...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente. (...)."

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes delegaciones y disposiciones, a las diferentes autoridades, funcionarios y servidores públicos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL:

"Art. 6.- Delegar.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

a) Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, a excepción de los servicios: Móvil Avanzado, Telefonía Fija, Cable Submarino, Portador, Segmento Espacial, Entidades de Certificación, Audio y Video por Suscripción en la Modalidad Televisión Codificada Satelital y los servicios de radiodifusión de señal abierta que sean medios de comunicación social de carácter nacional;

(...)

d) Emitir las resoluciones y actos administrativos de los procedimientos administrativos de terminación de títulos habilitantes de los servicios de radiodifusión, a excepción de los servicios de radiodifusión de señal abierta que sean medios de comunicación social de carácter nacional; previo a emitir las resoluciones respectivas, se deberá informar a la Dirección Ejecutiva sobre el procedimiento ejecutado;

Art. 7.- Disponer.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

(...)

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia;

(...)

h) **Dirigir el procedimiento de sustanciación sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes que se otorguen mediante procedimiento directo o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, la Ley Orgánica de Comunicación y demás normas vigentes aplicables;**

(...)

Art. 9.- Disponer.- Al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:

(...)

d) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias;

e) *Sustanciar el procedimiento sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento de aplicación, en el ámbito de su competencia; (...).* (Énfasis añadido).

Que, en oficio No. 0025700-DNA4-2019 de 04 de julio de 2019, ingresado en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-011389-E de la misma fecha, el Director Nacional de Auditoría de Telecomunicaciones, Conectividad y Sectores Productivos, remitió el Informe No. DNA4-0009-2019 aprobado el 07 de junio de 2019, que contiene los resultados del *“Examen especial a los procesos de concesión y renovación de frecuencias para los servicios de radiodifusión y televisión analógica y digital efectuados por el CONATEL, SENATEL, SUPERTEL y actual AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, por el período comprendido entre el 1 de agosto de 2012 y el 18 de febrero de 2015; y, al otorgamiento de autorizaciones para la instalación y operación temporal de frecuencias de televisión abierta, efectuados, por el período comprendido entre el 19 de febrero de 2015 y el 30 de septiembre de 2018”*, en el cual recomendó:

“Al Director Ejecutivo de la ARCOTEL

(...)

7. Dispondrá a los Coordinadores Técnicos de Títulos Habilitantes y de Control, regularizar las concesiones que se encuentran a nombre de personas fallecidas, a favor de él o la cónyuge y sus herederos, previa la verificación de que los mismos utilizan la frecuencia y que la operación de la estación cumple con los parámetros técnicos y legales, conforme la normativa aplicable para el caso. (...).”

Que, la Contraloría General del Estado aprobó el informe DNA4-0032-2020 el 30 de septiembre de 2020, relacionado con *“el examen especial al cumplimiento de recomendaciones contenidas en los informes de la auditoría interna y externa aprobados por la Contraloría General del Estado, en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 30 de noviembre de 2019”*, que fue puesto en conocimiento de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con oficio EMS-0824-DNA4-2020 de 17 de diciembre de 2020, en el cual emitió la recomendación 2 que cita lo siguiente:

“(…) Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes. - 2. Continuará realizando el análisis de las frecuencias que se encuentran a nombre de personas fallecidas, a fin de que se emitan los actos administrativos respectivos, cumpliendo en su totalidad con la recomendación 7 del Informe DNA4-0009-2019.”

Que, el 17 de enero de 2001, se suscribió el contrato de concesión, entre la ex Superintendencia de Telecomunicaciones y el señor Francisco Cornelio Veintimilla Ortega (+), a través del cual se otorgó la frecuencia 1360 kHz, para la instalación, operación y transmisión de programación regular de una estación de radiodifusión sonora a denominarse *“JERUSALEM AM”*, con área de cobertura a servir en las ciudades de Machala, Arenillas, Chilla, El Guabo, Pasaje, Santa Rosa y Balao; con vigencia hasta el 17 de enero de 2011.

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2022-0043-M de 11 de enero de 2022, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, siguiendo el *“PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZACIÓN DEL DERECHO DE USO DE CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN*

SONORA Y TELEVISIÓN POR SEÑAL ABIERTA A FAVOR DEL CÓNYUGE SOBREVIVIENTE Y/O HEREDEROS POR FALLECIMIENTO DEL CONCESIONARIO (PERSONA NATURAL)”, Código: PRD-CTDE-04, Versión: 1.0, solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público, se sirva certificar lo siguiente:

“1) El listado de concesionarios personas naturales del servicio de radiodifusión sonora y de televisión, en donde conste: nombre del concesionario, número de cédula de ciudadanía, número de RUC, frecuencia, área de cobertura, tipo de estación (matriz y/o repetidora), tipo de medio de comunicación (privado o comunitario), nombre de la estación, estado.”

Que, la Unidad Técnica de Registro Público, a través del memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2022-0277-M de 28 de enero de 2022, certificó: “(...) la información “...nombre del concesionario, número de cédula de ciudadanía, número de RUC, ... estado.” consta en el Sistema de Registro de Títulos Habilitantes – SACOF, herramienta informática del Registro Público de Telecomunicaciones que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes; la información “...área de cobertura, tipo de estación (matriz y/o repetidora), tipo de medio de comunicación (privado o comunitario), nombre de la estación,...” corresponden a los datos del sistema técnico SPECTRAplus vinculado al Sistema de Registro de Títulos Habilitantes – SACOF. Adjunto se remite la información en el documento de Excel denominado: “RTV-28-01-2022_CTRP_CTDE”.”

TÍTULOS HABILITANTES RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN																
CÓDIGO	NOMBRES/RA SOCIAL	CC/RUC	TIPO CONC.	TOMO-FO.	SUSCRIPCIÓN TH	VIGENCIA	ESTAD TH	SERVICIO	NOMBRE ESTACIÓN	SUSCRIPCIÓN EST.	VIGENCIA EST.	TIPO ESTACIÓN	TIPO MEDIO	ÁREA COBERTURA	ESTADO ESTACIÓN	CONDICIÓN CEDULADO
079151	VEINTIMILLA ORTEGA FRANCISCO CORNELIO	0905974903	NATUR	019-019	17/01/2001	17/01/2011	VENC	AM Amplitud Modulada	JERUSALEM	17/01/2001 0:00:00	17/01/2011 0:00:00	M	Pública	ARENILLA BALAO-CHILLA-EL GUABO-MACHALA PASAJE-SANTA R	Activo	

Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes en oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2022-0134-OF de 31 de enero de 2022, solicitó a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, lo siguiente:

“(...) al amparo de lo establecido en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 28 del Código Orgánico Administrativo, de acuerdo a sus competencias, con el fin de dar cumplimiento a la Recomendación 7 del Informe No. DNA4-0009-2019 y Recomendación 2 del Informe DNA4-0032-2020 de la Contraloría General del Estado, solicito cordialmente se sirva proporcionar información referente a la condición (ciudadano, fallecido, etc.) de los concesionarios del servicio de radiodifusión sonora y de televisión personas naturales que se encuentran detallados en el documento excel denominado “RTV-28-01-2022_CTRP_CTDE” adjunto al presente oficio.”

Que, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación con oficio Nro. DIGERCIC-CGS.DSIR-2022-0596-O de 03 de febrero de 2022, ingresado con trámite No. ARCOTEL-CTHB-2022-0009-E en la misma fecha, en atención al requerimiento constante en el oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2022-0134-OF de 31 de enero de 2022, manifestó: “(...) Se remite como adjunto, el archivo excel denominado “RTV-28-01-2022_CTRP_CTDE Revisión condición cedulado” con la validación solicitada.”

TÍTULOS HABILITANTES RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN																
CÓDIGO	NOMBRES/RA SOCIAL	CC/RUC	TIPO CONC.	TOMO-FO.	SUSCRIPCIÓN TH	VIGENCIA	ESTAD TH	SERVICIO	NOMBRE ESTACIÓN	SUSCRIPCIÓN EST.	VIGENCIA EST.	TIPO ESTACIÓN	TIPO MEDIO	ÁREA COBERTURA	ESTADO ESTACIÓN	CONDICIÓN CEDULADO
079151	VEINTIMILLA ORTEGA FRANCISCO CORNELIO	0905974903	NATURA	019-019	17/01/2001	17/01/2011	VENC	AM - Amplitud Modulada	JERUSALEM	17/01/2001 0:00:00	17/01/2011 0:00:00	M	Pública	ARENILLAS BALAO-CHILLA-EL GUABO-MACHALA-PASAJE-SANTA R	Activo	FALLECIDO

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2022-0198-M de 23 de junio de 2022, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dispuso a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, lo siguiente: “(...) realizar las gestiones pertinentes a fin de dar cumplimiento a la citada recomendación, e informar a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica respecto de dichas gestiones para el cumplimiento respectivo.

Finalmente, dispongo se presente a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica los informes trimestrales de cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la CGE, de conformidad al Manual del Subproceso de Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado hasta los 10 primeros días del mes siguiente al término de cada trimestre.”.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2022-0760-M de 29 de junio de 2022, solicitó a la Unidad de la Gestión Documental y Archivo que:

“(…) Si la cónyuge y/o herederos del señor VEINTIMILLA ORTEGA FRANCISCO CORNELIO (+), concesionario de la estación de radiodifusión sonora AM denominada "JERUSALEM AM", 1360 kHz, con área de cobertura en las ciudades de ARENILLAS-BALAO-CHILLA-EL GUABO-MACHALA-PASAJE-SANTA ROSA, han presentado ante esta entidad, alguna solicitud o requerimiento para continuar haciendo uso de los derechos de concesión, a partir del 3 de noviembre de 2017, hasta la presente fecha. (…)" (Énfasis añadido).

Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes con memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2022-1063-M de 29 de junio de 2022, solicitó a la Coordinación Técnica de Control:

“(…) remita el informe técnico, en el que indique si la estación de radiodifusión sonora en AM denominada "JERUSALEM AM", 1360 kHz, con área de cobertura en las ciudades de ARENILLAS-BALAO-CHILLA-EL GUABO-MACHALA-PASAJE-SANTA ROSA, ha venido operando de acuerdo a los parámetros técnicos autorizados; informe del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de concesión; y se verifique si sus herederos utilizan la frecuencia, conforme la normativa aplicable para el caso. (…)"

Que, la Unidad de la Gestión Documental a través del memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-1778-M de 04 de julio de 2022, manifestó:

“(…) Una vez revisados los sistemas institucionales documentales y de almacenamiento SGD QUIPUX y SAD ON BASE, se verifica que no existen ingresos en relación a la referencia hasta la emisión del presente documento. (…)" (Énfasis añadido).

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2023-0647-M de 01 de marzo de 2023, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, insistió a la Coordinación Técnica de Control, remita lo requerido con memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2022-1063-M de 29 de junio de 2022.

Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes en memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2023-0468-M de 02 de marzo de 2023, manifestó lo siguiente:

“(…) Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CZO6-2022-2038-M de 14 de septiembre de 2022, al que se anexa el informe técnico IT-CZO6-C-2022-0450, cuya copia adjunto, la Coordinación Zonal 6 comunica lo siguiente:

(…) Como resultado de la inspección y monitoreo realizado el día 27 de julio de 2022, para verificar las características técnicas de operación del sistema de radiodifusión sonora en amplitud modulada de un medio de comunicación de servicio público denominado "JERUSALEM AM", frecuencia 1360 kHz para servir a las ciudades de Machala, Arenillas, Chilla, El Guabo, Pasaje, Santa Rosa y Balao, como área de cobertura principal y localidades comprendidas dentro del borde de intensidad de campo eléctrico diurno de 1250 mV/m, se observa que el mencionado sistema de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada no se encuentra operativo.

Durante la inspección efectuada no se pudo acceder a la dirección autorizada de estudios, no existe nadie que brinde información de la radio. De la investigación efectuada a los vecinos del barrio, se informa que la "Pastora Alexandra" se encontraría fuera del país.

Se realizó el contacto telefónico a los números de la iglesia evangélica Jerusalén mostrados en la señalética 072928744 (fijo) y 0992757321 (móvil), ninguno de ellos se encuentra activo. (…)"

Por lo expuesto, sobre la base del informe de operación emitido por la Coordinación Zonal 6, relacionado con la inspección y monitoreo de la estación de radiodifusión sonora en AM denominada "JERUSALEM AM" (1360 kHz), matriz de la ciudad de Machala, provincia de El Oro, se concluye que no se encuentra operando.

Cabe señalar que, la Coordinación Zonal 6 informó que no han podido contactar con ninguno de los herederos del señor FRANCISCO CORNELIO VEINTIMILLA ORTEGA (fallecido). (Énfasis añadido).

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitió el Dictamen Jurídico Nro. DJ-CTDE-2023-394 de 30 de agosto de 2023, en el cual concluyó:

"En orden a los antecedentes, base normativa y análisis expuestos, tomando en cuenta que los herederos y/o cónyuge del señor Francisco Cornelio Veintimilla Ortega (+), concesionario de la estación de radiodifusión sonora AM denominada "JERUSALEM AM", frecuencia 1360 kHz, matriz de la ciudad de Machala, provincia de El Oro, no han solicitado el derecho de continuar haciendo uso de la citada frecuencia, dentro del término fijado en el artículo 169 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico considera que el Delegado de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en uso de sus competencias, facultades, atribuciones, responsabilidades y disposiciones, debería dar por terminado el contrato de concesión celebrado el 17 de enero de 2001, entre la ex Superintendencia de Telecomunicaciones y el señor Francisco Cornelio Veintimilla Ortega (+), vigente hasta el 17 de enero de 2011, por muerte del titular en caso de persona natural, conforme lo dispone el artículo 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y la recomendación 7 del Informe No. DNA4-0009-2019, aprobado el 07 de junio de 2019, que contiene los resultados del "Examen especial a los procesos de concesión y renovación de frecuencias para los servicios de radiodifusión y televisión analógica y digital efectuados por el CONATEL, SENATEL, SUPERTEL y actual AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, por el período comprendido entre el 1 de agosto de 2012 y el 18 de febrero de 2015; y, al otorgamiento de autorizaciones para la instalación y operación temporal de frecuencias de televisión abierta, efectuados, por el período comprendido entre el 19 de febrero de 2015 y el 30 de septiembre de 2018."(...)"

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento de la copia de la Inscripción de Defunción remitida por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación con oficio Nro. DIGERCIC-CGS.DSIR-2022-0596-O de 03 de febrero de 2022, ingresado con trámite No. ARCOTEL-CTHB-2022-0009-E en la misma fecha; y, de los memorandos Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-1778-M de 04 de julio de 2022; ARCOTEL-CCON-2023-0468-M de 02 de marzo de 2023; y, acoger el Dictamen Jurídico Nro. DJ-CTDE-2023-394 de 30 de agosto de 2023, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

ARTÍCULO DOS.- Dar por terminado el contrato de concesión suscrito el 17 de enero de 2001, entre la ex Superintendencia de Telecomunicaciones y el señor Francisco Cornelio Veintimilla Ortega (+), de la estación de radiodifusión sonora denominada "JERUSALEM AM", frecuencia 1360 kHz, con área de cobertura a servir en las ciudades de Machala, Arenillas, Chilla, El Guabo, Pasaje, Santa Rosa y Balao; con vigencia hasta el 17 de enero de 2011, por muerte del titular en caso de persona natural, conforme lo dispone el artículo 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y la recomendación 7 del Informe No. DNA4-0009-2019, aprobado el 07 de junio de 2019, que contiene los resultados del "Examen especial a los procesos de concesión y renovación de frecuencias para los servicios de radiodifusión y televisión analógica y digital efectuados por el CONATEL, SENATEL, SUPERTEL y actual AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, por el período comprendido entre el 1 de agosto de 2012 y el 18 de febrero de 2015; y, al otorgamiento de autorizaciones para la instalación y operación temporal de frecuencias de televisión abierta, efectuados, por el período comprendido entre el 19 de febrero de 2015 y el 30 de septiembre de 2018"; y, disponer que la referida estación deje de operar; en consecuencia la frecuencia quedará revertida al Estado.

ARTÍCULO TRES.- Informar a la señora Alcívar Gorozabel Mercedes e hijos señores Veintimilla Carlos y Ortega Esther, en calidad de cónyuge e hijos sobrevivientes del concesionario señor Francisco Cornelio

Veintimilla Ortega (+), conforme consta en el copia de inscripción de Defunción remitida por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación con oficio Nro. DIGERCIC-CGS.DSIR-2022-0596-O de 03 de febrero de 2022, ingresado con trámite No. ARCOTEL-CTHB-2022-0009-E en la misma fecha, que tiene derecho a recurrir esta Resolución en la vía administrativa o judicial, en los términos y plazos, conforme lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, proceda a cancelar la inscripción del contrato de concesión de la estación de radiodifusión sonora AM denominada "JERUSALEM AM", frecuencia 1360 kHz, matriz de la ciudad de Machala, provincia de El Oro, suscrito el 17 de enero de 2001, en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes de los servicios de radiodifusión, televisión y sistemas de audio y video por suscripción, en el término de hasta tres días contados a partir de la expedición de la presente Resolución.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera y Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes deberá observar y aplicar de ser caso lo dispuesto en el artículo 203 del Reglamento Para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; y, la fecha de fallecimiento del señor Veintimilla Ortega Francisco Cornelio (+) (3 de noviembre de 2017).

ARTÍCULO SEIS.- Disponer a la Unidad de la Gestión Documentación y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución con los documentos citados en el artículo uno de la presente resolución, a los señores Alcívar Gorozabel Mercedes; Veintimilla Carlos y Ortega Esther cónyuge y/o los herederos del señor Veintimilla Ortega Francisco Cornelio (+) al correo electrónico: radiojerusalen_2000@hotmail.com; al Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación; y, a las Coordinaciones: Técnica de Títulos Habilitantes, General Jurídica, Técnica de Control, General Administrativa Financiera, General de Planificación y Gestión Estratégica, Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Gestión Económica; y, Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a fin de que procedan conforme a las atribuciones y competencias señaladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo en virtud de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 04 de septiembre de 2023.

Mgs. Daniela Cristina Contento Villagrán
**COORDINADORA TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES
DELEGADA DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Abg. Andrea Rosero Servidora Pública	Dra. Tatiana Bolaños Servidora Pública	Ing. César Delgado Tapia DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO